

EDICTO

VICTIMAS INDIRECTAS E.L.A. Y M.A.L.M. (IDENTIDADES RESERVADAS)

En cumplimiento al auto de cinco (05) de marzo de dos mil veintiséis (2026), dictado por el Magistrado Paulino Jaimes Bernardino, Presidente de la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, relacionado con la causas penales números **1/2019-I y 66/2015-II**; notifico a usted dicho auto, que a la letra dice: dado que se desconoce el domicilio actual de las víctimas indirectas E.L.A y M.A.L.M (identidades reservadas), con fundamento en el artículo 40 del mencionado Código, gírese oficio al Coordinador de la Unidad de Informática del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, para que ordene a quien corresponda, notifiquen el contenido del presente acuerdo, a las víctimas indirectas señaladas, a través de la publicación de edicto por una sola ocasión, que se realice en la página web tsj-guerrero.gob.mx, del Poder Judicial del Estado de Guerrero, debiendo remitir las actuaciones practicadas al respecto.

AUTO.- Chilpancingo, Guerrero, a cinco (05) de marzo de dos mil veintiséis (2026). -----
- - - Téngase por recibido el oficio número 1309, de cuatro (04) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), suscrito por la Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, con el que envía a este Tribunal en 164 tomos, en testimonio certificado de la causa penal número 66/2015-II (Estado de Tamaulipas) y el original del tomo 165 al 168, la causa 1/2019-I (Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero); 2 tomos en copias certificadas de cuadernillos donde obra el pliego de consignación y la orden de aprehensión librada; 31 cuadernillos en copias certificadas, donde obran las constancias que se desglosaron en los tomos 3, 35, 36, 39, 41, 42, 43, 46, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 57, 69, 70, 73, 76, 77, 79, 80, 82, 84, 85, 86, 87, 87 (sic), 88, 88 (sic) y 89; 13 anexos, en copias certificadas, que contienen intervención de comunicaciones y diligencias de víctimas; 2 tomos en copias certificadas del cuaderno de notificación de víctimas directas e indirectas, instruida a los sentenciados J. NATIVIDAD ELIAS MORENO y RAUL CISNEROS GARCIA, por el delito de DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS, cometido en agravio de G.L.A., L.A.L.M., M.H.M. Y J.L.C.P. (identidades reservadas), con el objeto de substanciar el recurso de apelación, interpuesto por los sentenciados de referencia, su defensor público y el C. Agente del Ministerio Público, en contra de la sentencia definitiva condenatoria, dictada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

Ahora bien, se advierte de dicho expediente que no fueron debidamente notificadas las victimas indirectas de identidades reservadas de iniciales A.C.M. y A.M.M., de la sentencia apelada,

haciéndoles del conocimiento que tienen la posibilidad de recurrirla a través del recurso de apelación, dentro del término que para dicho medio de impugnación prevé la Ley; tampoco fueron notificadas las víctimas indirectas mencionadas, de los autos pronunciados el veintisiete (27) de marzo, primero (1º) de abril, primero (1º) de julio, todos de dos mil veinticinco (2025), en los que se admitieron los recursos de apelación interpuestos por los sentenciados J. NATIVIDAD ELIAS MORENO, RAUL CISNEROS GARCIA, su defensor público y el C. Agente del Ministerio Público, en contra de la sentencia apelada.

De lo anterior, debe decirse lo siguiente:

Del acta circunstanciada de abstención, de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022) (f-1931 tomo 166), practicada por la Notificadora Judicial adscrita al Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, hizo constar: "... Que en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, y con la finalidad de notificar a la ofendida de identidad reservada de iniciales A.M.M., el contenido íntegro del auto de fecha dos (02) de marzo del año dos mil veintidós, emitido por el Juzgado primeramente citado y el auto de fecha veinticinco de abril del año dos mil veintidós, emitido por el Juez Penal del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, se constituyó física y legalmente en el domicilio del cual se debe guardar sigilo, siendo atendida por una persona del sexo femenino, de aproximadamente cuarenta y cinco años de edad, complexión regular, estatura de un metro con cincuenta y cinco centímetros y tez morena, cabello teñido, solicitándole la presencia de la ofendida de identidad reservada de iniciales A.M.M., manifestando la femenina que la persona buscada era su familiar, quien falleció hace aproximadamente medio año, que eso ya nos lo dijo muchas veces, que dejemos de estar molestando, negándose a informar el grado de parentesco o proporcionar más datos de localización de sus familiares, negándose a proporcionar su nombre, circunstancia que impide la notificación ordenada..."; como consecuencia, la Encargada del Despacho del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial del Distrito Judicial de Hidalgo, por auto de ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022) f-2074 a la 2075, tomo 166, entre otras cosas acordó lo siguiente: "... Se gire atento oficio al Encargado del Registro Civil con Jurisdicción y competencia en el domicilio de la víctima indirecta de identidad reservada de iniciales A.M.M., a efecto de que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la recepción del oficio, remita a este Juzgado, copia certificada del acta de defunción a nombre de la persona de identidad reservada de iniciales A.M.M., en la inteligencia de que dicho informe lo deberá enviar a este Juzgado, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la recepción del oficio..."; por lo que, en cumplimiento a lo anterior, se remitió el exhorto número 184/2022-III, de fecha ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022), vía postal, siendo recibido por correos de México, de Iguala, Guerrero, con fecha diez (10) de junio del citado año, lo que se

corroborar en la foja 2079, del tomo 166; sin embargo, no existen constancias de que se haya diligenciado el referido exhorto.

Asimismo, obra copia simple del acta de defunción de la víctima indirecta de identidad reservada de iniciales A.C.M. (progenitor del agraviado J.L.C.P. de identidad reservada), a fojas 2185, 2199, 2212 del tomo 166, no obstante que dicha acta de defunción obra en copia simple, la misma fue remitida por el Oficial del Registro Civil 09, de la Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, teniéndosele a dicha acta, el carácter de documental pública y como consecuencia con lo anterior, se acredita el fallecimiento de la víctima indirecta de identidad reservada de iniciales A.C.M., (progenitor del agraviado J.L.C.P. de identidad reservada).

Por otra parte, a foja 103 del tomo 46, obra el formato de toma de muestra biológica a familiares del agraviado J.L.C.P. de identidad reservada, del que se desprende que la Ciudadana de identidad reservada de iniciales I.P.O., es progenitora del agraviado J.L.C.P. (identidad reservada); de lo antes señalado, le surte el carácter a la Ciudadana de identidad reservada de iniciales I.P.O., como ofendida del agraviado J.L.C.P. (identidad reservada).

Consecuentemente, con fundamento en el artículo 28 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírese requisitoria al Juez de Primera Instancia, con la finalidad de que se insista al Oficial del Registro Civil, de la Ciudad de Chalco, Estado de México, para que remita copia certificada del acta de defunción de la víctima indirecta de iniciales A.M.M., a efecto de acreditar el fallecimiento de la citada víctima indirecta, toda vez que de autos se advierte que tiene su domicilio ubicado en calle Ejido de Chalco, Manzana 61, Lote 12, Colonia Agrarista, Municipio de Chalco, Estado de México.

Así también, notifique a la víctima indirecta de identidad reservada de iniciales I.P.O., en su carácter de ofendida del agraviado de identidad reservada de iniciales J.L.C.P., la sentencia definitiva condenatoria, dictada el veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticinco (2025), y los autos de admisión de apelación de fechas veintisiete (27) de marzo, primero (1º) de abril, primero (1º) de julio, ambos de dos mil veinticinco (2025), en los que se admitieron los recursos de apelación interpuestos por el C. Agente del Ministerio Público, el defensor público de los sentenciados J. NATIVIDAD ELIAS MORENO y RAUL CISNEROS GARCIA y por los sentenciados de referencia, en la inteligencia que el Actuario del citado Juzgado deberá hacerle saber expresamente a la víctima indirecta mencionada en dicho acto el derecho que tiene de apelar la citada sentencia, así como el término que dispone el artículo 131 del Código en mención, para recurrirla a

través del recurso de apelación, utilizando un lenguaje comprensible para dicha víctima, de acuerdo a las circunstancias que observe (instrucción), de tal manera que le permita cerciorarse que la misma, ha comprendido su derecho, notificándole también el contenido del presente acuerdo, anexándole copia del formato de muestra biológica a familiares (f-103 del tomo 46), debiendo remitir las actuaciones practicadas al respecto.

Por otro lado, visto lo manifestado por los sentenciados de referencia, al notificarse de la mencionada sentencia, donde designaron como su defensora en esta Instancia, a la defensora pública Adscrita a esta Sala; en consecuencia, con fundamento en los artículos 85 y 133 del mencionado Código, se les tiene por designada a la C. Licenciada NATIVIDAD ROMERO TELLEZ, defensora pública Adscrita a esta Sala, quien deberá aceptar y protestar el cargo conferido, teniéndosele como domicilio para oír y recibir notificaciones por los Estrados de la Secretaria de Acuerdos de esta Sala; por otra parte, con fundamento en el artículo 135 del mencionado Código, se les tiene a los sentenciados J. NATIVIDAD ELIAS MORENO y RAUL CISNEROS GARCIA, por formulados agravios, de fechas primero (1º) de julio de dos mil veinticinco (2025), los cuales constan de setenta y uno (71) y sesenta y seis (66) fojas útiles, respectivamente, los cuales obran en la presente causa, a fojas 4001 a la 4071, 4077 a la 4139, del tomo 168, los que se tomarán en cuenta lo que en derecho proceda en el momento procesal oportuno; así también, con fundamento en el artículo 21 del mencionado Código, remítanseles a los sentenciados de referencia, copias de los agravios de fecha primero (1º) de julio del año anterior.

Asimismo, a efecto de no dejar en estado de indefensión a las víctimas indirectas de identidad reservada de iniciales E.L.A., M.A.L.M., e I.P.O., con fundamento en los artículos 20 apartado C, fracción I constitucional, 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas, 6 y 63 de la Ley Número 450, de Víctimas del Estado de Guerrero, concatenada con el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, se les designa, como su Asesora Jurídica Pública en esta Instancia, a la C. Licenciada NANCY ISABEL GREGORIO NAVA, quien deberá aceptar y protestar el cargo que se le confiere, teniéndosele como domicilio para oír y recibir notificaciones por los Estrados de la Secretaria de Acuerdos de esta Sala; haciéndoles saber a las citadas víctimas indirectas, que en caso de no estar de acuerdo con el nombramiento hecho con anterioridad, podrán nombrar asesores Jurídicos particulares que sean Licenciados en derecho y revocar el nombramiento hecho con anterioridad, señalando domicilio particular para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad.

En consecuencia, y dado que el sentenciado RAUL CISNEROS GARCIA, se encuentra Interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", Almoloya de Juárez, Estado de México, con fundamento en los artículos 28, 29 y 31 del citado Ordenamiento Legal, gírese exhorto al Juez en Turno de Primera

Instancia en Materia Penal con jurisdicción y competencia en Almoloya de Juárez, Estado de México, por conducto del Magistrado Presidente de este H. Tribunal Superior de Justicia, para que tenga a bien remitirlo a su homólogo del Estado de México y este a su vez lo turne a quien corresponda, con la finalidad de que le entreguen personalmente al sentenciado, las copias de los agravios de fecha primero (1º) de julio del año pasado, previa razón de recibido que quede asentado en autos, notificándole el contenido del presente auto, solicitándole al Juez exhortado, y una vez diligenciado el mismo, remita a esta Sala las actuaciones practicadas al respecto, a los correos electrónicos salapen1.chilpancingo.sriacdos@poderjudicialgro.gob.mx. y epa-140@hotmail.com;

Por otro lado, y dado que el sentenciado J. NATIVIDAD ELIAS MORENO, se encuentra Interno en el Centro Federal de Reinserción Social número 4 "Noroeste", en el Rincón, Municipio de la Ciudad de Tepic, Nayarit, con fundamento en los artículos 28, 29 y 31 del referido Código, gírese exhorto al Juez en Turno de Primera Instancia del Ramo Penal, que tenga jurisdicción en el Distrito Judicial del Rincón, Municipio de Tepic, Nayarit, por conducto del Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, para que lo haga llegar a su homólogo del Estado de Nayarit y lo turne al lugar que corresponda, con la finalidad de que le entreguen personalmente al sentenciado J. NATIVIDAD ELIAS MORENO, las copias de los agravios de fecha primero (1º) de julio del año pasado, previa razón de recibido que quede asentado en autos, notificándole el contenido del presente auto, solicitándole al Juez exhortado, y una vez diligenciado el mismo, remita a esta Sala las actuaciones practicadas al respecto, a los correos electrónicos salapen1.chilpancingo.sriacdos@poderjudicialgro.gob.mx. y epa-140@hotmail.com. -NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. - - - - -

Chilpancingo, Guerrero, a 05 de marzo de 2026.

La Secretaria Actuarial de la Sala
Sala Penal del H. Tribunal
Superior de Justicia del Estado.



Lic. Soledad Samantha Mejía Leyva.